

BORRADOR

REGLAMENTO PARA DELIMITAR EL ACCESO AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DE PUERTO RICO A ENTIDADES GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 1 TÍTULO

Este reglamento se denominará “Reglamento para Delimitar el Acceso al Sistema de Informática Registral del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico a Entidades Gubernamentales”.

ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga conforme a la Ley Núm. 205-2004, *según enmendada*, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” (“Ley Núm. 205”). Particularmente, este Reglamento se adopta en virtud del Artículo 34(e) de la Ley Núm. 205, el cual incorpora y hace formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento de Justicia al Registro de la Propiedad. Asimismo, este Reglamento se aprueba conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205, el cual dispone que el Secretario de Justicia es el Jefe del Departamento de Justicia (“Departamento”) y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de nuestra Constitución; y al Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205, que faculta al Secretario de Justicia a adoptar las reglas y reglamentos que estime necesarios para implementar los propósitos y responsabilidades que le impone la ley. De igual forma, este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 209-2015, la cual enmienda las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, *según enmendada*, conocida como “Ley de Aranceles”, específicamente del Artículo 4(4) de esta Ley; así como de la Ley Núm. 210-2015, la cual crea el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Finalmente, este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada*, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (“LPAU”).

ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los mecanismos para delimitar el acceso al Sistema de Informática Registral del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico por las agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias, municipios, autoridades y

corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4 DEFINICIONES

- (a) *Acceso limitado al Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico* - facultad para presentar documentos y solicitar certificaciones registrales por la vía telemática.
- (b) *Acceso ilimitado al Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico* - facultad para presentar documentos, solicitar certificaciones registrales y consultar las constancias del Registro por la vía telemática.
- (c) *Agencia o entidad gubernamental* - agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias, municipios, autoridades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (d) *Agencia o entidad de seguridad pública* - aquellas entidades gubernamentales que, en el curso ordinario de sus operaciones investigan, refieren o procesan asuntos de naturaleza criminal o ética relacionados con bienes inmuebles.
- (e) *Agencia o entidad recaudadora* - aquellas entidades gubernamentales que recaudan contribuciones para el fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) *Agencias o entidad de adquisición y disposición de bienes inmuebles* - aquellas entidades gubernamentales encargadas, por disposición de ley, de la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (g) *Reciprocidad de servicios* – Acuerdo entre una entidad gubernamental y el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico para un intercambio de prestación de servicios o accesos a los sistemas o bases de datos.
- (h) *Registro o Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico* – Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) *Sistema de informática registral* - sistema electrónico en el cual se llevan a cabo las operaciones registrales y consultas de las constancias del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 5 ACCESO AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL

El Secretario de Justicia podrá conceder a entidades gubernamentales el acceso gratuito limitado o ilimitado al Sistema de Informática Registral del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. Este acceso se determinará a base del cumplimiento de uno o más de los criterios establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6 CRITERIOS PARA EL ACCESO GRATUITO ILIMITADO AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL

Los siguientes criterios, según definidos en el Artículo 4, serán utilizados por el Secretario de Justicia para determinar si concede a una agencia o entidad gubernamental el acceso gratuito ilimitado al Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico:

- (a) realiza funciones de seguridad pública;
- (b) realiza funciones de recaudación de contribuciones para el fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (c) adquiere o dispone de bienes inmuebles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (d) existe reciprocidad de servicios entre la agencia o entidad y el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico.

ARTÍCULO 7 ACCESO GRATUITO LIMITADO AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL

Las agencias o entidades que no cumplan con ninguno de los criterios establecidos en el Artículo 5, solamente tendrán acceso gratuito limitado al Sistema de Informática Registral del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico.

ARTÍCULO 8 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACCESO AL SISTEMA

(a) Solicitud

Las agencias o entidades gubernamentales que interesen tener acceso gratuito ilimitado al Sistema de Informática Registral deberán solicitarlo por escrito

mediante carta o correo electrónico dirigido al Director(a) de la Oficina Administrativa del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. La comunicación deberá expresar las funciones detalladas que realizan la agencia o la entidad que configuren el cumplimiento de uno o más de los criterios establecidos en el Artículo 6. Deberán expresarse, además, las disposiciones legales que facultan para la realización de las respectivas funciones. La solicitud será evaluada por el Director(a) Administrativo(a) del Registro de la Propiedad Inmobiliaria quien, en el término de quince (15) días naturales contados a partir del recibo de la solicitud, hará una recomendación al Secretario de Justicia para que autorice el acceso. De ser evaluada favorablemente, la aprobación de la solicitud será notificada por la Oficina Administrativa a la agencia o entidad correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir del recibo de la solicitud.

Las agencias o entidades que no cualifiquen para el acceso gratuito ilimitado, de igual forma, deberán solicitarlo por escrito mediante carta o correo electrónico dirigido al Director(a) de la Oficina Administrativa del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico, quien evaluará la solicitud en el término de quince (15) días naturales contados a partir de su recibo. De ser evaluada favorablemente, el Director(a) hará una recomendación al Secretario de Justicia para que autorice el acceso. La aprobación de la solicitud será notificada por la Oficina Administrativa a la agencia o entidad correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir del recibo de la solicitud.

Cuando la solicitud no sea evaluada favorablemente, la Director(a) de la Oficina Administrativa del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico, notificará a la agencia o entidad correspondiente en un término no mayor de quince (15) días a partir de la fecha del recibo de la solicitud.

(b) Acuerdo Colaborativo

Una vez aprobada la solicitud de acceso (ilimitado o limitado), el jefe de la agencia, instrumentalidad, organismo, dependencia, municipio, autoridad o corporación pública deberá firmar un Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Justicia en el cual se establecerán los términos y condiciones del acceso de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

(c) Personas autorizadas para el acceso

Las únicas personas autorizadas para el acceso al sistema serán empleados de carrera o funcionarios públicos de las respectivas agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias, municipios, autoridades o corporaciones públicas. El número de personas autorizadas no podrá exceder de tres (3), excepto en aquellas agencias o entidades que tengan varias oficinas a través de la Isla de Puerto Rico, en cuyo caso se podrá aumentar el número a dos (2) en cada una de las oficinas. La información relativa al número de oficinas deberá estar contenido en la solicitud de acceso.

(d) Funcionario enlace

Las entidades gubernamentales solicitantes deberán designar a un funcionario enlace quien será el coordinador y responsable de gestionar el acceso al sistema de informática registral.

(e) Formulario de Acceso

Una vez firmado el Acuerdo Colaborativo, el funcionario enlace, los empleados y funcionarios públicos autorizados a tener acceso cumplimentarán y firmarán un formulario el cual será provisto por el Departamento de Justicia.

Este formulario contendrá, entre otros, el nombre de la agencia o entidad, los nombres de los empleados o funcionarios públicos autorizados con sus correspondientes direcciones oficiales de correo electrónico, descripción del uso que se dará al acceso, nombre y correo electrónico oficial del funcionario enlace. El Departamento de Justicia aceptará únicamente las direcciones de correos electrónicos oficiales de la agencia o entidad gubernamental correspondiente. Una vez completado, fechado y firmado por el empleado y el funcionario enlace, el formulario será enviado al Director(a) Administrativa, quien lo referirá a la Oficina de Informática del Departamento de Justicia para que le provea el acceso al empleado o funcionario autorizado. La firma del empleado o funcionario autorizado del referido formulario constituye una aceptación de los términos y condiciones contenidos en dicho formulario y las disposiciones de este Reglamento.

Bajo ninguna circunstancia la Oficina de Informática proveerá acceso a persona alguna que no cumpla con los requisitos y el proceso antes indicado.

ARTÍCULO 9 UTILIZACIÓN DEL ACCESO

El acceso gratuito al Sistema de Informática Registral, ya sea limitado o ilimitado, será única y exclusivamente para gestiones oficiales de la agencia o entidad correspondiente. El empleado o funcionario única y exclusivamente podrán acceder al Sistema de Informática Registral desde su unidad de trabajo y mediante el uso de su correo electrónico oficial de la agencia o entidad. No podrán vender, distribuir, compartir o mostrar a terceros mediante cualquier medio la información obtenida de la base de datos del Sistema de Informática Registral.

Bajo ninguna circunstancia se autorizará ni permitirá el acceso gratuito a consultores externos, contratistas independientes o personas que presten servicios a dichas entidades que no tengan la designación de empleado de carrera o funcionario público de la agencia o entidad correspondiente.

ARTÍCULO 10 USO INDEBIDO DEL ACCESO

El uso indebido del acceso al Sistema de Informática Registral podrá conllevar la cancelación del Acuerdo Colaborativo o la suspensión del acceso según lo determine el Secretario de Justicia. Además de lo anterior, los empleados o funcionarios podrán estar sujetos a las acciones civiles y criminales que procedan según la legislación vigente.

ARTÍCULO 11 ACCESO ADICIONAL AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL

El Secretario de Justicia podrá conceder acceso gratuito ilimitado a la Oficina del(a) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico y a la Oficina del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO 12 DEROGACIÓN

Se deroga cualquier reglamento, orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que esté en contravención con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 13 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo o artículo de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia o resolución al efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de la sentencia o resolución quedará limitado a la cláusula, párrafo o artículo así declarado.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada*, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de 2016.

César R. Miranda
Secretario de Justicia



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

TEL: (787) 721-1700
FAX: (787) 721-1700

SOBRE ADOCIÓN DE PROYECTO REGLAMENTO

Se notifica al público en general que el Secretario de Justicia se propone promulgar el Reglamento conocido como "REGLAMENTO PARA DELIMITAR EL ACCESO AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DE PUERTO RICO A ENTIDADES GUBERNAMENTALES".

Este proyecto Reglamento se adoptó conforme a la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" ("Ley Núm. 205"). Particularmente, este Reglamento se adopta en virtud del Artículo 34(e) de la Ley Núm. 205, el cual incorpora y hace formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento de Justicia al Registro de la Propiedad. Asimismo, este Reglamento se aprueba conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 205, el cual dispone que el Secretario de Justicia es el jefe del Departamento de Justicia ("Departamento") y como tal, el principal funcionario de ley y orden del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargado de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de nuestra Constitución; y el Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205, que faculta al Secretario de Justicia a adoptar las reglas y regulaciones que estime necesarias para implementar las responsabilidades y responsabilidades que le impone la ley. De igual forma, este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 209-2015, la cual aprueba las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de Anulación" específicamente del Artículo 4(f) de esta Ley, así como de la Ley Núm. 210-2015, la cual crea el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Finalmente, este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("LPAU").

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 170, el texto del proyecto Reglamento está disponible para inspección por el público en la biblioteca del Departamento de Justicia, localizada en el tercer piso del Edificio Principal, situada en la Calle Olimpo 502, Miramar, Santurce, Puerto Rico, Tel. (787) 721-2900. El horario de trabajo del Departamento de Justicia es de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., durante días laborales. El Reglamento también aparece publicado en la siguiente dirección de la página de Internet: www.justicia.pr.gov.

Durante un período de treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación de este aviso, cualquier persona interesada podrá presentar comentarios por escrito o solicitar una vista oral sobre el proyecto de reglamento con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública, conocida como "Ley de Acceso a la Información Pública", en la Oficina de Acceso a la Información Pública, ubicada en la Calle Olimpo 502, Miramar, Santurce, Puerto Rico, Tel. (787) 721-2900. El horario de trabajo del Departamento de Justicia es de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., durante días laborales. El Reglamento también aparece publicado en la siguiente dirección de la página de Internet: www.justicia.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de julio de 2016.

César R. Marrero
Secretario de Justicia

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones: CEJ-SA-16-11790



Commonwealth of Puerto Rico
DEPARTMENT OF JUSTICE
PO Box 9020192, San Juan, PR 00902-0192

TEL: (787) 721-1700
FAX: (787) 721-1700

PUBLIC NOTICE FOR THE ADOPTION OF A PROPOSED REGULATION

All citizens are hereby notified that the Attorney General of the Commonwealth of Puerto Rico proposes to adopt a new regulation to be known as "REGLAMENTO PARA DELIMITAR EL ACCESO AL SISTEMA DE INFORMÁTICA REGISTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DE PUERTO RICO A ENTIDADES GUBERNAMENTALES".

This proposed regulation was adopted in accordance with Act No. 205-2004, as amended, known as the "Department of Justice Organic Act" ("Act No. 205"). In particular, this regulation is adopted under Article 34 (e) of Act No. 205, which incorporates and makes functional part of the administrative structure of the Department of Justice to the Property Registry. Furthermore, this regulation is approved pursuant to Article 3 of Act No. 205, which provides that the Attorney General is the head of the Department of Justice ("Department") and as such, the principal officer of law and order of the Commonwealth of Puerto Rico, in charge of promoting compliance and enforcement, as provided in Sections 5 and 6 of Article IV of our Constitution; and Article 18(b) of Act No. 205, which empowers the Attorney General to adopt such rules and regulations as it deems necessary to perform the appropriate and necessary actions to implement the purposes of the law and other responsibilities under it. Similarly, this regulation is promulgated under Act No. 209-2015, which amends the provisions of Act No. 91 of May 30, 1970, as amended, known as "LPAU", specifically Article 4 (f) of this law, and of Act No. 210-2015, which created the Digital Property Registry of the Commonwealth of Puerto Rico. Finally, this regulation is adopted in accordance with the provisions of Act No. 170 of August 12, 1988, as amended, known as "Commonwealth of Puerto Rico Uniform Administrative Procedure Act".

In accordance with said Act No. 170, the text of the proposed Regulation will be available for public inspection in the library of the Department of Justice. The library is located on the third floor of the Main Building, 002 Olimpo Street, Miramar, Santurce, Puerto Rico. Business hours are Monday through Friday from 8:30 a.m. to 5:00 p.m. The Regulation is also available through the Internet at the following address: www.justicia.pr.gov.

Any party interested in submitting comments or requesting a hearing may do so in writing, stating the reasons supporting his/her claim, within thirty (30) days of the publication of this notice. Requests or comments must be submitted to: Delta Castillo de Colorado, Eq. Administrative Director of the Property Registry PO Box 9020192, San Juan, Puerto Rico 00902-0192, or through e-mail at dcastillo@regjps00a.pr.gov.

In San Juan, Puerto Rico, July 27, 2016.

César R. Marrero
Attorney General

Approved by State Election Commission: CEJ-SA-16-11790

Comenzó la era sin Kevin Durant

Los 34 puntos de Victor Oladipo dejaron una buena impresión sobre lo que el jugador puede aportar al Thunder de Oklahoma ante la salida del estelar alero

BARCELONA (AP). Russell Westbrook y el Thunder de Oklahoma City vieron exactamente lo que tenían que ver en cuanto al futuro de la franquicia sin los servicios de Kevin Durant: una lluvia de canastos de Victor Oladipo.

El escote de 24 años anotó 34 puntos en su debut ayer durante un partido de pretemporada que perdieron en tiempo extra, 142-137, ante el campeón de la Liga ACB española, el Real Madrid. Fue el primer desafío de fuego del Thunder en casi una década sin los servicios de Durant.

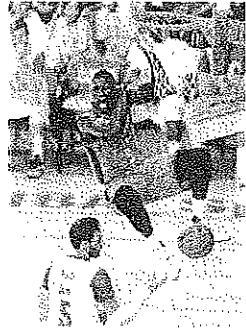
Lograr que Oladipo comenzara la pretemporada con fuerza fue, claramente, una prioridad para el Thunder en el choque contra el Real Madrid. El escolta, que jugó sus primeras tres campañas en la NBA con el Magic de Orlando, marcó 14 de sus 24 intentos de campo y repartió cinco asistencias en 33 minutos de acción. Westbrook sumó 18 tantos en 22 minutos tras no jugar en los parciales dos y cuatro.

"Pienso que Oladipo hizo un gran trabajo de jugar agresivo. Eso es lo más importante, salir a competir y ser agresivo, y eso es lo que necesitamos que haga", dijo Westbrook al concluir el partido.

Oladipo se mantuvo atacando el canasto contra los nueve veces campeones de la Eurolliga y líder o un esquema ofensivo que el técnico Billy Donovan reconstruyó luego que Durant firmó como agente libre con los Warriors de Golden State.

No obstante, el problema para Donovan y el Thunder se produjo en el lado defensivo. Ahora que Serge Ibaka no está para defender la pintura (Oklahoma City lo cambió a Orlando por Oladipo y otros jugadores), Real Madrid remontó de una desventaja de 22 puntos al anotar 92 unidades entre la segunda mitad y la prórroga.

"Somos un proyecto bajo construcción en estos momentos. Tenemos rostros nuevos en el equipo. Tuvimos un gran partido en la ofensiva y anotamos una gran cantidad de puntos,



Victor Oladipo donquea el balón en el choque contra el Real Madrid.



Domantas Sabonis (con el balón) anotó siete puntos.

15.9

PROMEDIO DE POR VIDA

En sus tres temporadas en la NBA, todos con el Magic de Orlando, Oladipo acumula promedio ofensivo de 15,9 tantos.

pero le permitimos a sílos casi 95 puntos en la segunda mitad. Así que, para mí, es cuestión de sostener la intensidad defensiva durante los 48 minutos", añadió Donovan.

Domantas Sabonis (hijo del ex pivot de los Trail Blazers de Portland, Arvydas Sabonis) y Ersan Ilyasova, los otros canastos adquiridos por el Thunder en el canje por Oladipo, también debutaron bajo la tutela de Donovan. Sabonis sumó siete puntos, recogió cinco rebotes y repartió cuatro asistencias antes de ser salir por acumulación de faltas personales.

Oladipo, la segunda selección del Magic en el sorteo de 2013, fue el máximo anotador del Thunder, mientras que Enes Kanter aportó 29 tantos pese

a afinar apenas uno de sus siete intentos desde la línea de tres puntos. El novato español Alex Abrines, sin embargo, mostró lo importante que puede ser en la rotación de un equipo de Oklahoma City diseñado alrededor de la habilidad de Westbrook y Oladipo para penetrar al canastero cuatro de sus cinco tiros detrás del arco.

"Abrines va a ser un jugador importante para nosotros. Lo necesitamos por su puntería que puede abrir carriles para Westbrook y para mí, y porque puede extender la defensa y abrir huecos. Todavía tengo espacio para mejorar (en sus tiros de tres), pero siento que soy especial en el sentido de que puedo aportar en múltiples facetas. Sólo tengo que seguir creciendo y madurando", resaltó Oladipo.

El Thunder se enfrentará hoy al Thunder en el canje por Oladipo, también debutaron bajo la tutela de Donovan. Sabonis sumó siete puntos, jugó hasta este año.

El quinteto luego regresará a los Estados Unidos para jugar cuatro juegos de pretemporada adicionales antes del inicio de la serie regular de la NBA. Oklahoma City celebrará su primer juego de la fase regular el 26 de octubre contra los 76ers de Filadelfia.